

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

SABADO 7 DE FEBRERO.

Núm. 17.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO.

SECRETARIA.

Habiendo podido cerciorarse el Excmo. Sr. Gobernador General en las detenidas visitas que ha girado á las Escuelas de la Isla de lo deficiente del material de todas ellas, y, por tanto, de la urgencia de aplicar á completar la partida de 5,000 pesos, consignada en los presupuestos del Estado, seccion 7^a, capítulo 1^o, artículo único; sin datos bastante precisos, por otra parte, para poder apreciar la mayor necesidad que de ese auxilio tengan unos pueblos con respecto á otros; resolvió, por considerarlo lo mas conveniente, invertir dicha suma en su totalidad en la adquisicion de los efectos que comprende la adjunta distribucion, hecha, así mismo, en vista de los datos, tambien incompletos, de que se ha podido disponer al efecto, y cuya rectificacion y complemento serán objeto preferente de la atencion de los Sres. Inspectores de Escuelas en sus próximas visitas.

En su virtud, por orden de S. E. los Sres. Alcaldes - Presidentes de las Juntas locales de Instruccion pública enviarán á esta Capital un comisionado que, en cualquiera de los dias comprendidos entre el 25 del corriente y el 10 de Marzo próximo, se hagan cargo de los efectos correspondientes á las Escuelas de sus pueblos respectivos, á tenor de la distribucion citada.

La entrega de dichos efectos se hará mediante recibo de los mismos, extendido por duplicado, y su embalaje y conduccion al pueblo de su destino será de cuenta de los Ayuntamientos.

Por orden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento y cumplimiento de la preinserta orden por las Autoridades á quienes corresponda.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1880. — El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martínez.

Distribucion que se cita en la orden anterior.

Efectos destinados á la Escuela de Adultos de la Capital.

- 2 Encerados de 1/2 metro largo por 80 cm de alto, con sus caballetes y punteros correspondientes.
- 3 Sillones giratorios.
- 6 Sillas de regilla.
- 2 Esferas Armilar y terrestre, 1 pié diámetro.
- 1 Mapamundi de Paluzzio.
- 1 Carta geográfica de Puerto-Rico.
- 5 Colecciones muestras de dibujo, á saber:
 - 3 Dibujo lineal aplicado á las Artes.
 - 2 Idem elemental para Escuela de Adultos.
- 1 Ejercicio de dibujo lineal, 100 láminas.
- 1 Idem de dibujo aplicado á la mecánica y construccion.
- 1 Idem de dibujo aplicado á la mueblería.
- 1 El gran Vignola, curso clásico de agricultura.
- 1 Casas de campo con sus plantas iluminadas.
- 2 Compases grandes de sustitucion.
- 1 Estuche compases para la direccion.
- 5 Idem compases surtidos para alumnos.
- 1 Gruesa carboncillos surtidos.
- 1 Idem clarion para los encerados.
- 6 Docenas gomas de artista para borrar.
- 3 Idem cartabones surtidos.
- 3 Idem reglas planas para dibujo.
- 1 Resma papel español para dibujo.
- 12 Varas papel cuadrado para dibujo.
- 1 Juego niveles de albañil y de aire.
- 1 Serie pliegos papel carton para plantillas.
- 1 Coleccion cuadros murales para lectura.
- 1 Dose para el retrato de S. M.
- 1 Pila eléctrica (un par Bunsem.)

- 1 Idem idem (idem Leclaudie.)
- 1 Timbre eléctrico de mesa.
- 1 Escritania de mesa.
- 20 Marcos surtidos para cuadros modelos.
- 1 Juego cuadros bíblicos por Mediano.
- 10 Carteles de 90 x 69 cm carton.
- 1 Arbol genealógico de los Reyes de España.
- 1 Gabinete de física por Hering.
- 1 Juego cuadros zoológicos de Hachette.
- 10 Mesas dobles con armadura de hierro y sus asientos.
- 1 Reloj de pared.
- 1 Máquina vapor modelo combustible kerosina.
- 1 Locomotora eléctrica modelo S. de C. Ingeniero de Paris.
- 6 Lámparas graduadoras para dibujo, sistema Cáriel.
- 1 Máquina dieléctrica.
- 2 Tubos luminosos.
- 1 Tarima de madera.
- 1 Juego pesas y medidas de hierro, laton y madera, sistema métrico, con todos los tipos.
- 3 Tableros contadores de una vara por tres cuartas.
- 2 Pizarras de pentagramas de 14 x 75 cm.
- 1 Nivel de inclinacion.
- 2 Plomadores de albañil.
- 10 Metros papel tela de 1 metro.
- 1 Armario de 10 gal 9/4 x 5/4 con cristales.
- 60 Ejemplares *Gua del artesano*, por Paluzzio.

PARA LAS ESCUELAS SUPERIORES de Arecibo, Mayaguez, Ponce, Humacao y Guayama.

- 5 Esferas terrestres.
- 5 Idem celestes.
- 5 Idem Armilares.
- 5 Idem Copérnico.
- 5 Cuadros sinópticos de equivalencias métricas (están en el cuadro anterior.)
- 50 Bancos - escritorios.
- 4 Mapamundis murales (se exceptúa Mayaguez.)
- 4 Colecciones mapas de las cinco partes del Mundo (idem idem idem.)
- 4 Volúmenes geométricos (idem idem idem.)
- 4 Gabinetes de Física (idem idem idem.)

Para la de la Capital.

- 1 Barómetro y termómetro.

Para la de Aguadilla.

- 1 Esfera de Copérnico.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1880. — El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martínez.

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica á continuacion el resultado de la suscripcion abierta en la Isla para socorro de los perjudicados por las inundaciones de Murcia, Almeria y Alicante, á fin de que llegue á conocimiento y sirva de satisfaccion á cuantos han contribuido á tan caritativa obra.

Md^o crte.
Pesos. Cts.

Excmo. Sr. Gobernador General..... 500 ..

DEPENDENCIAS CENTRALES DEL ESTADO,

A RAZON DE UN DIA DE HABER.

Comandancia principal de Marina.....	140	93
Departamento marítimo de Aguadilla.....	15	25
Gobierno Militar, Cuerpos, Institutos y clases del Ejército.....	1689	13
Excmo. Audiencia del Territorio.....	120	55
Excmo. Consejo Contencioso - Administrativo.....	17	95
Juzgado de 1 ^a Instancia de San Francisco.....	67	75
Idem idem de Catedral.....	72	90
Idem idem de Arecibo.....	145	88
Idem idem de Mayaguez.....	34	25
Intendencia general de Hacienda.....	561	46
Secretaría del Gobierno General.....	55	85
Inspeccion general de Obras públicas.....	67	80
Idem de Minas.....	10	84
Idem de Montes.....	12	59
Idem de Telégrafos.....	87	84
Administracion general de Correos.....	97	45
Presidio provincial.....	62	33

Total moneda corriente.... 3740 75

Equivalente en moneda oficial á 3553 71

Relacion de las cantidades con que han contribuido los pueblos, la Excmo. Diputacion provincial y sus empleados, los de la Beneficencia y las Secciones del Cuerpo de Orden público, cuyos donativos ván comprendidos en los de los Municipios.

Pesos. Cts.

Excmo. Diputacion provincial.....	3157	87
Empleados de la Excmo. Diputacion provincial.....	66	29
Empleados de la Beneficencia.....	37	49

3261 65

Table with columns: PUEBLOS, Alcaldes, Fondos municipales, Vecinos, TOTAL. Lists various municipalities and their respective contributions in Pesos and Cts.

TOTAL correspondiente a la Diputacion y Dependencias provinciales y a los Municipios. Que equivalen en moneda oficial a...

TOTAL GENERAL. Correspondiente a las Autoridades y Dependencias centrales, moneda corriente. Correspondiente a la Diputacion, Dependencias provinciales y Municipios, moneda corriente.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1880.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez.

NEGOCIADO DE ELECCIONES.

Copias de las listas numeradas de los electores que tomaron parte en la eleccion de un Diputado a Cortes por el Distrito de Vega-baja, verificada el Domingo 1º del actual, que para su publicacion en la GACETA con el resumen de los votos obtenidos por los candidatos, han sido remitidas por los Presidentes de las mesas de las respectivas Secciones en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 92 de la Ley electoral.

DISTRITO ELECTORAL DE VEGA-BAJA.

SECCION DE VEGA-BAJA.

- RELACION de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la eleccion de un Diputado a Cortes por este Distrito. Don José Amigó Franqueza. Ramon Noble y Pagani. José Náter Marrero. Andrés Sandin. Agustín Sobriero. Manuel Quintero. José Francisco Náter Gonzalez. Federico Font Carreras. Juan Barrios Prado. José G. Padilla. José Espinosa Perez. Manuel Quiñones. Fosé Félix Lajara. José P. Pastor. Francisco Diego Valle. Juan García Collet. Marcelino Lopez Peña. Francisco Otero Martinez. Pedro José Otero. Ramon Perez. Antonio Pedreyra. Julian Jimenez Bellido.

Don Marceliano Rodriguez Cabrero. Carlos Alvarez Garcia. Gabino Nuñez y Lopez. Francisco Guerrero. Los Interventores que suscriben. Certifican: que la precedente lista es copia conforme con el original que existe archivada en esta Secretaria en union de su expediente, y para remitir a las Superiores manos del Excmo. Sr. Gobernador General, como lo dispone el articulo 92 de la Ley, libramos la presente en Vega-baja a primero de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Interventor, Francisco Guerrero.—El Interventor, Gabino Nuñez y Lopez.—El Interventor, Marcelino Rodriguez Cabrero.—El Interventor, Carlos Alvarez y Garcia.—Vº Bº—El Presidente, Julian Jimenez Bellido.

RELACION de los individuos que en el dia de hoy han obtenido votos para Diputado a Cortes por este Distrito. Don Manuel Alcalá del Olmo. 14 votos. Excmo. Sr. Don Martin Salto y Huelves. 10. Papeletas en blanco. 2. Total. 26.

Los Interventores que suscriben. Certifican: que la precedente lista es copia conforme con el original que existe archivado en esta Secretaria en union al expediente de su razon.

Y para elevar a las Superiores manos del Excmo. Sr. Gobernador General de esta provincia, como lo ordena el articulo 92 de la Ley electoral vigente, libramos la presente en Vega-baja a primero de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Interventor, Francisco Guerrero.—El Interventor, Gabino Nuñez y Lopez.—El Interventor, Marceliano Rodriguez Cabrero.—Vº Bº—El Presidente, Julian Jimenez Bellido.—El Interventor, Carlos M. y Garcia.

SECCION DE VEGA-ALTA. RELACION de los electores que tomaron parte en la eleccion de un Diputado a Cortes por este Distrito. Don Ramon Crespo. Gregorio Caias, Presbítero. Heraclio Amadeo. José Fernandez Rodriguez. Miguel Lara. Dimas Vega. Rufino Maldonado. Pascual Delgado. José Muñoz y Barrios.

Los infrascritos Presidente e Interventores de la mesa electoral para Diputado a Cortes. Certifican: que la relacion que antecede está sacada de la que existe fijada al público, y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que previene el articulo 92 del Reglamento libramos la presente en Vega-alta a primero de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Interventor, Miguel de Lara.—El Interventor, Bufino Maldonado.—El Interventor, Dimas Vega.—El Interventor, Pascual Delgado.—Vº Bº—El Presidente, José Muñoz y Barrios.

RELACION de los candidatos que han obtenido votos para Diputados a Cortes por este Distrito. Excmo. Sr. Don Martin del Salto y Huelves. 8 votos. Don Manuel Alcalá del Olmo. 1. Total. 9.

Los que suscriben, Presidente e Interventores de la mesa electoral para Diputado a Cortes de este Distrito. Certifican: que la relacion que antecede está sacada de la que se halla fijada al público, y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que previene el articulo 92 del Reglamento, libramos la presente en Vega-alta a primero de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Interventor, Miguel de Lara.—El Interventor, Rufino Maldonado.—El Interventor, Dimas Vega.—El Interventor, Pascual Delgado.—Vº Bº—El Presidente, José Muñoz y Barrios.

SECCION DE MOROVIS.

LISTA numerada de los electores de esta Seccion que han tomado parte en la votacion para la eleccion parcial de un Diputado a Cortes en el Distrito de Vega-baja. Don Venancio Alonzo. Alejo Amezaga. Francisco Guerrero. Agustin Padró. Manuel Balvin. Juan Prado. Sebastian Parés. Manuel R. Muñiz. Manuel Collazo. Braulio Santos. José F. Muñiz. Francisco Tomás. Juan Padró. Modesto Torrén. Alonzo del Rio. Morovis, Febrero 1º de 1880.—El Interventor, Juan Padró.—El Interventor, José F.

Muñiz.—El Interventor, Braulio Santos.—El Interventor, Francisco Tomás.—Vº Bº—El Presidente, Modesto Torrén.

RELACION de los candidatos que han obtenido votos para Diputado a Cortes en la eleccion de este dia. El Excmo. Sr. Don Martin del Salto y Huelves. 15 votos.

Morovis, Febrero 1º de 1880.—El Interventor, Juan Padró.—El Interventor, José F. Muñiz.—El Interventor, Braulio Santos.—El Interventor, Francisco Tomás.—Vº Bº—El Presidente, Modesto Torrén.

SECCION DEL COROZAL.

RELACION nominal de los electores que han tomado parte en la votacion llevada a cabo en este dia para Diputado a Cortes. Don José María Berrios. Felipe Diaz. Antonio Gorgas. José B. Gándara. Miguel Herrero y Herrero. Tomás Lopez. José Negrón Marrero. Gabino Rivera. Santiago Rivera. Francisco Rivera Rodriguez. José Ramon Rivera. Estéban Rodriguez. Manuel de J. Rios, Presbítero. José Ramon Sifre. José Sardina. Manuel Santiago. Juan Bautista Vallés.

Corozal 1º de Febrero de 1880.—El Interventor, José B. Gándara.—El Interventor, Miguel Herrero.—El Interventor, Tomás Lopez.—El Interventor, José Sardina.—Vº Bº—El Presidente, José R. Sifre.

RELACION del candidato que obtuvo votos para Diputado a Cortes. El Excmo. Sr. Don Martin del Salto y Huelves. 17 votos. Corozal, 1º de Febro de 1880.—El Interventor, José B. Gándara.—El Interventor, Miguel Herrero.—El Interventor, Tomás Lopez.—El Interventor, José Sardina.—Vº Bº—El Presidente, José R. Sifre.

SECCION DE TOA-ALTA. El Presidente e Interventores de la mesa de esta Seccion para la eleccion de Diputado a Cortes. Certifican: que segun resulta de las listas numeradas, han emitido sus votos los electores siguientes: Don Heliodoro Blanco Castrillon. Luis Céspedes Miró. Juan Bautista Lazú Machillanda. Pedro Perez Gutierrez. Juan Pedro Cintron Alisea. Enrique Perez Gutierrez. Rafael Roca Montaut. José Lopez Salgado. José Santiago Izquierdo Cantos. José T. Echeandía Arteaga. Rafael Saenz de Cabezón. Antonio Cabrera Gonzalez. Laureano Cruz Arroyo. José M. Catalá Rosario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 92 de la Ley, libramos la presente en Toa-alta a 1º de Febrero 1880.—El Interventor, Laureano Cruz.—El Interventor, Rafael Saenz Cabezón.—El Interventor, José M. Catalá.—El Interventor, Antonio Cabrera.—Vº Bº—El Presidente, José T. Echeandía.

El Presidente e Interventores de la mesa de esta Seccion para la eleccion de Diputado a Cortes. Certifican: que segun resulta del escrutinio celebrado el dia de hoy sobre la eleccion para Diputado a Cortes, ha obtenido votos para este cargo el candidato siguiente: Excmo. Sr. Don Martin del Salto y Huelves. 14 votos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 92 de la Ley, libramos la presente en Toa-alta a primero de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Interventor, Laureano Cruz.—El Interventor, Rafael Saenz Cabezón.—El Interventor, José M. Catalá.—El Interventor, Antonio Cabrera.—Vº Bº—El Presidente, José T. Echeandía.

SECCION DEL DORADO. RELACION de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de Diputado a Cortes. Don Andrés Girona. Pedro Caimary. Evaristo Martínez. Francisco Salas. Jacinto Lopez. Genaro Gomez. Juan Hernandez. José Brustenga. Cándido Aler.

RELACION de los votos que han obtenido cada candidato en la votacion de este dia para Diputado a Cortes. Excmo. Sr. Don Martin del Salto y Huelves. 7 votos.

Don Manuel Alcalá del Olmo. 2 votos. Total. 9.

Dorado, 1º de Febrero de 1880.—El Interventor, Juan Hermudez.—El Interventor, José Brustenga.—El Interventor, Genaro Gomez.—El Interventor, Cándido Aler.—Vº Bº—El Presidente, Jacinto Lopez.

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1880.—Es copia.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez.

Administracion Central de Contribuciones y Rentas DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Ilmo. Sr. Intendente se ha servido acordar que el servicio de la recaudacion de contribuciones del Estado, por lo que respecta a los años económicos venideros de 1880 a 81, 81 a 82 y 82 a 83, se saque a pública licitacion por pueblos, bajo el tipo máximo de 4 0/0 de premio de cobranza y con estricta sujecion al pliego de condiciones e Instruccion de recaudadores que a continuacion se insertan.

Puerto-Rico, Febrero 5 de 1880.—El Administrador Central, Angel Lozano.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo el cual se saca a subasta por pueblos la recaudacion de las contribuciones territorial e industrial y de comercio de todos los de esta provincia, a excepcion de la Capital en que ya está subastado este servicio, por lo que respecta a los años de 1880 a 81, 81 a 82 y 82 a 83.

1º Se abrirá el acto de la subasta a las dos de la tarde del dia 10 de Marzo de 1880, dedicándose exclusivamente la primera media hora a recibir las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella: las que lo sean despues de transcurrida esa media hora no serán admitidas. Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital, donde se admitirán proposiciones o pliegos para todos los pueblos de la provincia, ante la Junta respectiva que presidirá el Ilmo. Sr. Intendente en su despacho; y en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Humacao y Arroyo, por lo que respecta a la recaudacion de cada uno de los pueblos de sus Distritos, ante el Administrador que hará de Presidente, Contador y un Oficial que haga de Secretario. Cada proposicion de las que se presenten en esta Capital, podrá abrazar la subasta de la recaudacion de dichas contribuciones correspondiente a todos los pueblos de la provincia (con excepcion de la Capital), uno ó mas Distritos administrativos ó uno ó mas pueblos; así como tambien las que se presenten en cada Administracion local podrán abrazar la correspondiente a todos los pueblos del Distrito ó a uno, dos ó mas de los que comprenda el mismo.

2º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta respectiva en pliego cerrado y arreglado exactamente al adjunto modelo, fijando la duracion del contrato, que será desde la posesion al rematista hasta el 30 de Junio de 1883 en que finaliza el ejercicio de 1882 a 83, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion bajo el tipo máximo de 4 0/0 en cada una, siendo nula toda proposicion que exceda de dicho tipo y no abrace la cobranza de ambas contribuciones ó que contenga alguna condicion diferente de las comprendidas en este pliego.

3º A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería general ó en las Administraciones locales respectivas, el 1 0/0 del importe de un cuatrimestre de contribucion del pueblo ó pueblos que abrace la proposicion. Si a la apertura del pliego en el acto de la subasta resultase no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiere a la cantidad determinada, será desechada la proposicion que aquel comprenda, por mas ventajosa que fuese.

4º El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones; se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto, firmando dichos documentos los individuos de la Junta y el licitador que haya hecho proposicion mas ventajosa. Una vez terminado el acto de subasta, la Administracion respectiva devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor postor hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, si resultase que en esta Capital ó vice-versa en la local, no se ha hecho proposicion mas ventajosa, a cuyo efecto los Administradores locales mencionados remitirán con certificado de correo a esta Intendencia el expediente original en que consten todas las proposiciones hechas, la carta de pago del previo depósito correspondiente al mejor postor para la recaudacion de aquel Distrito y el acta de subasta.

5º Si resultase igualdad entre una ó mas proposiciones presentadas en esta Capital y otra

ú otras presentadas en la Administracion local respectiva, tendrá efecto nueva licitacion entre sus autores el dia y hora que oportunamente se designe y anuncie.

6ª El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiere anunciado aquella, el acto del remate y originales todas las proposiciones presentadas, se elevará á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General. Obtenida que sea esta y previa la presentacion á la Hacienda de la fianza correspondiente, que habrá de verificarse en el término de dos meses á contar desde que se notifique dicha aprobacion á los rematistas, se formalizará la correspondiente escritura de contrato en esta Capital, dentro de los diez dias siguientes al en que se hubiese declarado por la Intendencia aceptada la garantía; caducando en caso contrario la adjudicacion con pérdida, para el rematista que falte, del previo depósito. Los derechos de escritura y copia para la Administracion, así como los que puedan ocurrir por faltar el rematista á las condiciones del contrato, serán de cuenta del mismo.

7ª El importe de la fianza será el á que asciende el de un cuatrimestre de la contribucion del pueblo ó pueblos cuya cobranza abraza la proposicion, y cuyo importe, así como el del 100 á que asciende el previo depósito se fija en el estado que sigue. Dicha fianza deberá constituirse en efectivo metálico; pero serán admisibles fincas capitalizadas por la contribucion que satisfagan y con deducion de dos terceras partes de su valor, y tambien serán admisibles billetes del Tesoro en la proporcion de un 50 0/0 en metálico y 50 0/0 en dichos billetes ó cupones, de los cuales hasta 40 0/0 podrán ser de los amortizados y 10 0/0 de los no amortizados, segun determina la Real orden de 7 de Febrero de 1879. inserta en la GACETA OFICIAL de 27 del referido mes. Si en los años de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83 importasen mayor cantidad las contribuciones territorial é industrial y de comercio, y por tanto el cuatrimestre ascendiese á mayor suma que la que en el mencionado estado se designa tomando por base los repartos y matrículas del año actual, los rematistas tendrán la obligacion de aumentar la fianza hasta que iguale al importe del cuatrimestre.

8ª Si la Intendencia de Hacienda pública lo estimara conveniente, tendrán la obligacion los rematistas de recaudar los atrasos que por contribuciones anteriores al año de 1880 á 81 estén adeudando sus respectivos pueblos, previa entrega de los recibos talonarios y demás documentos correspondientes y bajo el premio de cobranza del 4 0/0 que rige actualmente.

9ª Para que puedan hacerse cargo los rematistas de los recibos talonarios que han de cobrar, se les hará entrega por quien corresponda y con las formalidades prevenidas de los que existan pendientes de cobro por ejercicios cerrados, siempre que la Intendencia así lo acuerde, y los de los cuatrimestres vencidos, así como los correspondientes al que deba empezar; lo que se verificará con la antelacion necesaria para que no sufra demora la cobranza, siendo obligacion de los recaudadores llenar y suscribir los recibos talonarios que la Administracion les facilite, con vista de las listas cobradoras.

10. Los rematistas estarán obligados á ingresar semanalmente ó en periodos mas cortos, en la Administracion local ó Colecturía respectiva las cantidades recaudadas y ántes del dia último del segundo mes de cada cuatrimestre el importe total de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de los que acredite documentalente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, aprobada por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1875, debiendo igualmente sujetarse á lo que respecto á este servicio previene el Reglamento de la contribucion industrial y de comercio aprobado por otro de la propia fecha.

11. Cualesquiera reformas que creyere oportuno introducir la Intendencia general en las Instrucciones vigentes, por exigirlo así la conveniencia del servicio, no darán derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase, ni rescision del contrato.

12. Los recaudadores adquieren la obligacion de realizar dentro del Distrito respectivo por el mismo precio en que se adjudique este servicio, el cobro de las cantidades que hayan de satisfacerse por cualquier otro impuesto de que la Intendencia creyere conveniente encargárselos.

13. Será potestativo de ésta acordar que los contratistas continúen por seis meses mas en su desempeño bajo las mismas bases y condiciones establecidas, siempre que al fenecimiento del contrato no hubiere quedado de nuevo subastado este servicio por cualquier accidente imprevisible.

14. Los demás deberes y responsabilidades de los rematistas son los que determina la Instruccion de recaudadores de 14 de Febrero de 1878, inserta en la GACETA OFICIAL de 2 de Marzo del mismo año y las demás anteriormente citadas, á cuyo cumplimiento quedan desde luego obligados.

Puerto-Rico, Febrero 5 de 1880.—Es copia conforme con el original aprobado por

el lltmo. Sr. Intendente.—El Administrador Central, Angel Lozano.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. . . . N. . . . , vecino de , enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña al anuncio de la subasta de re-

caudacion de contribuciones de esta Isla, inserto en la GACETA del dia . . . de . . . del año actual, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de (ó pueblos de), comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el . . . 0/0 de premio en la contribucion territorial y . . . 0/0 en la industrial y

de comercio, desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del ejercicio de 1882 á 83 y por los años económicos que en el expresado pliego se expresan, á cuyo fin acompaña carta de pago de haberconsignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del referido pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO que expresa el importe de la contribucion del Tesoro en 1879 á 80 por territorial é industrial y de comercio, y la cantidad que corresponde á cada cuatrimestre.

Pueblos.	Importe de la contribucion industrial y de comercio.		Idem de la territorial.		TOTAL.		Importa el cuatrimestre.		Idem del 100 del cuatrimestre ó sea el previo depósito.	
	Pesos.	Centvs.	Pesos.	Centvs.	Pesos.	Centvs.	Pesos.	Centvs.	Pesos.	Centvs.
1 CAPITAL (Distrito de la)	43,588	70	23,133	25	66,721	95	22,240	65	222	40
2 Bayamon	1,877	..	4,822	50	6,699	50	2,233	17	22	33
3 Carolina	832	20	7,073	15	7,905	35	2,635	12	26	35
4 Dorado	391	..	4,011	07	4,402	07	1,467	36	14	67
5 Loiza	682	50	4,131	34	4,813	84	1,604	62	16	04
6 Naranjito	107	..	541	42	648	42	216	14	2	16
7 Rio - grande	449	80	1,677	65	2,127	45	709	15	7	09
8 Rio - piedras	943	25	2,516	04	3,459	29	1,153	09	11	53
9 Toa - alta	302	80	1,639	63	1,942	43	647	48	6	47
10 Toa - baja	436	20	3,449	93	3,886	13	1,295	38	12	95
11 Trujillo - alto	172	..	968	39	1,140	39	380	13	3	80
12 CAGUAS (Colecturía de)	3,303	60	5,369	95	8,673	55	2,891	18	28	91
13 Aguas - buenas	296	60	1,362	69	1,659	29	553	09	5	53
14 Cayey	867	..	2,677	98	3,544	98	1,181	66	11	81
15 Cidra	388	60	1,650	90	2,039	50	679	83	6	79
16 Gurabo	736	..	2,966	42	3,702	42	1,234	14	12	34
17 Hato - grande	1,006	..	2,837	15	3,843	15	1,281	05	12	81
18 Juncos	644	60	3,411	27	4,055	87	1,351	96	13	51
19 Sabana del Palmar	346	..	1,113	79	1,459	79	486	59	4	86
	57,370	85	75,354	52	132,725	37	44,241	79	442	41
20 ARECIBO (Distrito de)	6,433	60	16,606	60	23,040	20	7,680	07	76	80
21 Camuy	1,432	..	2,149	20	3,581	20	1,193	73	11	94
22 Hatillo	1,178	..	1,959	30	3,137	30	1,045	77	10	46
23 Quebradillas	659	40	1,097	59	1,756	99	585	66	5	86
24 Utuado	1,996	..	5,149	25	7,145	25	2,381	75	23	81
25 MANATÍ (Colecturía de)	2,259	30	7,051	30	9,310	60	3,103	53	31	04
26 Barros	1,169	80	1,218	91	2,388	71	796	24	7	96
27 Ciales	533	..	1,900	83	2,433	83	811	28	8	11
28 Corozal	457	60	1,736	82	2,194	42	731	47	7	31
29 Morovis	347	50	1,256	22	1,603	72	534	57	5	35
30 Vega - alta	437	..	1,721	08	2,158	08	719	36	7	19
31 Vega - baja	827	..	7,143	82	7,970	82	2,656	94	26	57
	17,730	20	48,990	92	66,721	12	22,240	37	222	40
32 AGUADILLA (Distrito de)	6,058	40	4,390	76	10,449	16	3,483	05	34	83
33 Aguada	660	..	6,474	76	7,134	76	2,378	25	23	78
34 Isabela	1,883	..	4,622	54	6,505	54	2,168	51	21	68
35 Lares	1,774	..	2,737	88	4,511	88	1,503	96	15	04
36 Moca	430	..	2,854	77	3,284	77	1,094	92	10	95
37 San Sebastian	1,315	20	2,496	38	3,811	58	1,270	53	12	71
	12,120	60	23,577	09	35,697	69	11,899	22	118	99
38 MAYAGUEZ (Distrito de)	31,952	66	16,491	28	48,443	94	16,147	98	161	48
39 Añasco	2,149	60	11,632	96	13,782	56	4,594	19	45	94
40 Las Marias	562	..	3,682	19	6,244	19	2,081	40	20	81
41 Rincon	238	..	1,359	84	1,597	84	532	61	5	33
42 Hormigueros	519	60	6,346	45	6,866	05	2,288	68	22	89
43 CABO - ROJO (Colecturía de)	2,823	90	10,252	45	13,076	35	4,358	78	43	59
44 Maricao	1,065	..	6,214	16	7,279	16	2,426	39	24	26
45 Sabana - Grande	841	60	3,271	75	4,113	35	1,371	12	13	71
46 San German	6,007	40	11,797	73	17,805	13	5,935	04	59	35
	46,159	76	73,048	81	119,208	57	39,736	18	397	36
47 PONCE (Distrito de)	31,744	35	32,105	70	63,850	05	21,283	35	212	83
48 Juana - Diaz	2,923	..	11,817	94	14,740	94	4,913	64	49	14
49 GUAYANILLA (Administracion de)	1,775	..	4,060	55	5,835	55	1,945	18	19	45
50 Adjuntas	1,947	..	3,613	48	5,560	48	1,853	49	18	53
51 Peñuelas	711	20	4,127	56	4,838	76	1,612	92	16	13
52 Yauco	5,570	51	11,302	89	16,873	40	5,624	47	56	24
53 SALINAS (Colecturía de)	542	80	6,504	54	7,047	34	2,349	11	23	49
54 Aibonito	634	..	1,862	05	2,496	05	832	02	8	32
55 Barranquitas	494	..	2,265	04	2,759	04	919	68	9	20
56 Coamo	1,743	80	2,319	44	4,063	44	1,354	48	13	54
57 Santa Isabel	297	20	3,557	46	3,854	66	1,284	89	12	85
	48,382	86	83,536	85	131,919	71	43,973	23	439	72
58 HUMACAO (Distrito de)	2,542	96	6,802	46	9,345	42	3,115	14	31	15
59 Piedras	322	..	1,411	88	1,733	88	577	96	5	78
60 Vieques	1,060	..	4,962	20	6,022	20	2,007	40	20	07
61 Yabucoa	1,259	50	6,782	88	8,042	38	2,680	79	26	81
62 NAGUABO (Administracion de)	1,192	10	6,132	95	7,325	05	2,441	68	24	42
63 Ceiba	240	..	4,116	82	4,356	82	1,452	27	14	52
64 FAJARDO (Administracion de)	2,298	60	4,997	..	7,295	60	2,431	87	24	32
65 Luquillo	663	80	2,068	74	2,732	54	910	85	9	11
	9,578	96	37,274	93	46,853	89	15,617	96	156	17
66 GUAYAMA (Distrito de)	2,579	10	9,058	24	11,637	34	3,879	11	38	79
67 Arroyo	4,360	40	4,681	24	9,041	64	3,013	88	30	14
68 Maunabo	453	60	4,792	97	5,246	57	1,748	86	17	49
69 Patillas	693	..	6,125	25	6,818	25	2,272	76	22	73
	8,086	10	24,657	70	32,743	80	10,914	60	109	15

Resúmen por Distritos Administrativos.

	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Capital.....	57,370	85	75,354	52	132,725	37	44,241	79	442	35
Arecibo.....	17,730	20	48,996	92	66,721	12	22,240	37	222	40
Aguadilla.....	12,120	60	23,577	09	35,697	69	11,899	22	118	99
Mayagüez.....	46,159	76	73,048	83	119,208	59	39,736	19	397	36
Ponce.....	48,352	86	83,536	85	131,919	71	43,973	23	439	72
Humacao.....	9,578	96	37,274	93	46,853	89	15,617	96	156	17
Guayama.....	8,086	10	24,657	70	32,743	80	10,914	60	109	15
	199,429	33	366,440	84	565,870	17	188,623	36	1,886	14

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1880. — El Administrador Central, *Angel Lozano*.

INSTRUCCION

que deberá observarse para el servicio de la recaudacion de contribuciones del Estado, cuando la cobranza esté á cargo de particulares.

Artículo 1º La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio y sus recargos, no podrá conferirse á ningun individuo ni sociedad particular, sino en pública licitacion ó cuando celebrada esta no hubiere habido en ella proposicion.

Art. 2º Las Administraciones locales respectivas facilitarán al recaudador con la puntualidad y en la forma prevenida las listas, recibos talonarios y demás documentos necesarios para la cobranza y prestarán á la recaudacion los auxilios que necesite en el desempeño de su cometido.

Art. 3º La cobranza de las cuotas tanto de la contribucion territorial como las de la industrial y de comercio, se hará á domicilio en esta Capital únicamente, y en todos los demás pueblos de la Isla se verificará en los puntos que los Recaudadores designen de acuerdo con las Autoridades locales, cuyos puntos donde ha de verificarse la cobranza, se expresarán en los anuncios en que se invite á los contribuyentes á que verifiquen el pago.

Art. 4º El Recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro semanalmente ó en periodos mas cortos si la Administracion lo creyere conveniente, las cantidades que hubiere hecho efectiva, y ántes del día último del segundo mes de cada cuatrimestre habrá de ingresar el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas respecto de las cuales acredite documentalente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Art. 5º El Recaudador tendrá por cada contribucion tres libros titulados: "Diario de cobranza," "Diario de caja" y "Sumario de cuentas" conforme á los modelos establecidos por la Administracion.

Dichos libros estarán encuadernados y foliados, contendrán en todas sus hojas las firmas del Administrador y Contador de Rentas del Distrito, y serán del papel del sello 3º la primera y última de aquellas, expresándose en dicha primera hoja la contribucion á que se destine, el año para que haya de servir y el número de hojas de que conste, todo autorizado con la media firma de los Jefes respectivos.

Art. 6º El Recaudador debe anotar en letra al márgen de la lista cobratoria y enfrente del nombre de cada contribuyente, las cantidades que este haya entregado en pago de su cuota ó débito, sin perjuicio de facilitarle el correspondiente recibo y de hacer en los libros los asientos que se prescriben en los artículos siguientes.

Art. 7º Los "Diarios de cobranza" contendrán:

- 1º — Los días de entrega.
- 2º — Los números de los recibos.
- 3º — Los nombres de los contribuyentes.
- 4º — Los números que tienen en las listas cobratorias.

5º — El año á que la contribucion correspondiente.

6º — El importe total de la cuota cargada.

7º — Lo cobrado por cupo principal y recargos, distinguiéndolo en las correspondientes casillas; y

8º — El importe total de lo recaudado en cada día.

En el libro de caja se anotarán:

1º — Las sumas diarias del "Diario de cobranza."

2º — Las entregas ó remesas de fondos que se hagan á la Tesorería general; y

3º — Los demás objetos á que se lleve cuenta particular.

En el "Sumario de cuentas" se abrirán estas por el año económico. En el Debe de cada cuenta se sentarán en columnas diferentes las cantidades que mensualmente deben cobrarse:

- 1º — Por el cupo principal de la contribucion; y
- 2º — Por los recargos de aplicacion especial.

Con igual distincion se irán trasladando sucesivamente al Haber, las partidas que resulten entregadas segun el "Diario de caja."

Por último, en el "Sumario" se abrirá tambien cuenta á la Caja, se adeudarán todas las

cantidades que por cobradas resulten acreditadas en las cuentas de las contribuciones, y se abonarán las que hayan entrado en Tesorería.

En el mes de Julio de cada año deberá el Recaudador entregar en la Administracion los libros de las que haya cobrado, para que se archiven como los de los demás pertenecientes á la Administracion de Rentas públicas.

Art. 8º El Recaudador no podrá ceder ni transmitir á otro sugeto la cobranza que estuviese á su cargo, excepto en el caso expresado en el artículo 13. Tiene no obstante la facultad de nombrar, bajo su responsabilidad y dando cuenta inmediatamente á la Administracion Central de Contribuciones y Rentas, Agentes subalternos y de reclamar de aquella contra los mismos, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que adeudaren y procedan de la cobranza.

Art. 9º Los Recaudadores son tambien responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurrieren los contribuyentes, pero aún en el caso de haber cesado en el cargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que reclamen y procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. El contrato de recaudacion no podrá rescindirse sin la conformidad de ambas partes, pero la Hacienda se reserva la facultad de exonerar de su cargo al Recaudador que faltase al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 11. El Recaudador rendirá á la Administracion la cuenta documentada de cada cuatrimestre al vencimiento del mismo, aunque no le fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del cuatrimestre á que corresponde el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion le tuviere abierto.

La data se compondrá:

1º — De las cantidades entregadas en la Caja y de las que hubiere obtenido carta de pago.

2º — Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente; y

3º — Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuvieren en instruccion los expedientes; pero entendiéndose que el Recaudador no queda libre de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diesen por resultado la cobranza, ya la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

El Recaudador se sujetará para la rendicion de estos estados ó cuentas cuatrimestrales al formulario redactado por la Administracion.

Art. 12. Para la licitacion á estos cargos no se admitirá proposicion á empleados del Gobierno en activo servicio, y en el caso de que el Recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el cuatrimestre dentro del cual se le hubiere conferido el nombramiento, pero continuará con la responsabilidad del contrato hasta que este termine.

Art. 13. Los Recaudadores que se hallen comprendidos en el artículo anterior, podrán solicitar, no obstante lo preceptuado en la condicion 8ª, la transmision de su encargo á otra persona y la Administracion aprobarla, siempre que esta reuna las condiciones necesarias y no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Art. 14. La recaudacion se sujetará en sus procedimientos ejecutivos á cuanto dispone la Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, de 22 de Enero de 1875, aprobada por Real Decreto de 24 de Diciembre del mismo año, y al Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, aprobado por Real Decreto de la fecha últimamente citada, quedando los Recaudadores sujetos á los deberes y responsabilidades que determinan dichas disposiciones.

Puerto-Rico, Febrero 14 de 1878. — Es copia de la aprobada por el Ilmo. Sr. Intendente. — El Administrador Central, *Angel Lozano*. 3-1

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA DE PUERTO-RICO.

El soldado licenciado del Batallon de Valladolid, Miguel Peralta Vega, se servirá

concurrir á la Secretaría de este Gobierno Militar desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde los días laborables, para enterarle de un asunto que le interesa.

Puerto-Rico, Febrero 5 de 1880. — De órden de S. E. — El Teniente Coronel Secretario interino, *Manuel de Calzada*. 3-2

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

PUERTO-RICO.

VICE-PRESIDENCIA.

Obras públicas provinciales. — Reparaciones y pintura del edificio Diputacion provincial.

En virtud de lo dispuesto por la Comision provincial y asociados en sesion extraordinaria celebrada con fecha 29 de Enero corriente, se ha señalado el día 11 á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparaciones y pintura del edificio Diputacion provincial, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 29 del presente mes, asciende á 2,573 pesos 17 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en el Negociado de Fomento de la misma para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería provincial como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 77 pesos 20 centavos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada.

En el caso de proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 10 pesos.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

para la subasta de las obras de reparaciones y pintura del edificio Diputacion provincial.

Artículo 1º En la ejecucion por contrata de las obras de reparaciones y pintura del edificio Diputacion provincial, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas del proyecto aprobadas en 29 de Enero actual, las siguientes prescripciones económicas — administrativas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá diez días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva.

Art. 3º La fianza se compondrá de 102 pesos 92 centavos en metálico, además de un 6 0/0 que se retendrá del valor de las certificaciones que se expidan hasta abrir la décima parte del presupuesto de la obra. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para poder entrar en licitacion, cangiando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º Terminada la obra se abonará al contratista su importe con arreglo á certificacion del Inspector de la misma. Si desde la fecha de este documento transcurriere mas de un mes, se acreditará al contratista el 1 0/0 mensual de la cantidad que hubiere dejado de percibir.

Art. 5º Si el contratista contraviniese al guna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé, se le podrá imponer por la Comision provincial y asociados multas de 50 y 100 pesos, cuyos importes se descontarán de las certificaciones que hubieren de expedirseles, entendiéndose que de antemano renuncia de toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio

publicado por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en . . . de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparaciones y pintura del edificio Diputacion provincial, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letras.)

(Fecha y firma.)

Puerto-Rico, Enero 29 de 1880. — El Vice-presidente, *Ubarri*. [326] 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE EUGENIO DE TORRES.

Habiendo sido capturado el prófugo Higinio Ledoux y Diaz, procesado por raptor, se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido queden sin efecto las requisitorias y Circulares libradas con aquel fin en veinte y nueve de Noviembre y dos de Diciembre próximo pasados, publicándose el presente anuncio en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Y cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente en

Humacao á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, *Eugenio de Torres*. — Vº Bº, *Béyens*. [323] 3-2

Por providencia del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido, fecha de ayer, se ha dispuesto quedar sin efecto las requisitorias y Circulares expedidas en doce del actual, para la solicitud del individuo Guillermo Gomez Mulero, procesado en union de otros por reincidencia en juegos prohibidos; y que se anuncie en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL para conocimiento general, á cuyo fin libro y firmo el presente en

Humacao á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, *Eugenio de Torres*. — Vº Bº, *Béyens*. [355] 3-2

JUZGADO MUNICIPAL DE CATEDRAL.

En virtud de la providencia del Sr. Juez municipal segundo Suplente Don Guillermo Rubert, del día de la fecha en los autos seguidos por Don Manuel Z. Buitrago, en representacion de Don Ventura Alcina, contra Don José Mª Doeste, se saca á pública y judicial subasta el día catorce del entrante mes de Febrero y hora de las tres de la tarde, un bote con su palo de entena, vela, tres remos, un lingote y una parilla, el cual se halla depositado en la Marina de esta Capital en Don Eustaquio Zavala Martinez.

Lo que se pone en conocimiento del público para la concurrencia de licitadores; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que es la de cuarenta y cinco pesos.

Puerto-Rico, Enero treinta de mil ochocientos ochenta. — *Cárlos Gautier*. — Vº Bº, *Rubert*. 3-1

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico.

PRESIDENCIA.

Acordado por la Excm. Corporacion en sesion de 9 de Diciembre último, se proceda por medio de subasta pública á la reparacion y pintura de los muebles y enseres existentes en las Escuelas de esta Capital que lo reclaman, así como á la adquisicion de los demás que se necesitan en dichos establecimientos, se avisa al público para que los que deseen optar á lo primero, ó sea la reparacion y pintura de los muebles y enseres mencionados, se sirvan concurrir á esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana del día 16 del corriente con el fin de enterarles de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1880. — *Jose R. Baccerra*. [352] 3-2

SECRETARÍA.

Durante los días 14, 15, 16 y 17 del corriente y siendo rematista Don Ramon Trigo, se expendrá en esta Ciudad la libra de carne de res vacuna, los dos primeros días á 20 cuartos ó sean 10 chavos y los dos restantes á 18 cuartos ó sean 9 chavos, matando novillos y bueyes jóvenes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1880. — P. I., *José A. Fernandez Brignoni*.

Por disposicion del Sr. Presidente de la tercera Comision del Excmo. Ayuntamiento, se invita á los que quieran subastar el abasto de carnes para el consu-

mo público de esta Ciudad en los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, dentro de las condiciones acordadas por el Municipio que están de manifiesto en el Negociado de mi cargo, para que concurren á la Casa Consistorial á hacer sus proposiciones á las once de la mañana del día 7 del mismo.

Puerto-Rico, 4 de Febrero de 1880.—El Oficial Secretario, Juan Power.—V.º B.º, Padilla.

Ayuntamiento de la Ciudad de Mayaguez.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mayaguez.

PRESIDENCIA.

El día 14 de Febrero próximo á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon Consistorial la venta en pública subasta de las plantaciones de caña dulce sembradas en treinta y ocho cuerdas de terreno, sitas en los lugares denominados "Sabana" y "Sacristan" y pertenecientes á la hacienda Cipriana, de la sucesion de Doña F. de la Mayans, cuyas plantaciones han sido embargadas para pago de las contribuciones del año económico en curso.

Dichas plantaciones han sido tasadas en 3,800 pesos y la venta se efectuará con arreglo al artículo 32 de la Instruccion vigente de 22 de Enero de 1875. Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Mayaguez, Enero 30 de 1880.—El Alcalde, Pedro José de Otaquibel. [335] 3-2

En poder de Don Eduardo Velez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potraca aparecida en esta jurisdiccion en la hacienda Atagracia, barrios de "Playa-grande" y "Zabanas," color alazano amarillo, crin y cola regulares, un lucero blanco en la frente, las dos patas traseras blancas y la derecha del mismo color, alzada creciente, empezando á adquirir paso y como de dos años de edad.

Lo que se hace notorio para que llegando á noticia de su dueño se presente en esta Alcaldía á reclamarla con los documentos de propiedad dentro de los dos meses que previene el Bando de Policía vigente.

Mayaguez, Enero 26 de 1880.—El Secretario, Juan Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Otaquibel. [319] 3-2

Ayuntamiento de la Ciudad de S. German.

Hustre Ayuntamiento de la Ciudad de San German.

PRESIDENCIA.

El Lcdo. Don José Marcial Quiñones, vecino de esta jurisdiccion, se me ha presentado en esta fecha, á nombre de Don Manuel Antongiorgi, dándome cuenta de habersele desaparecido, ó sido robado, una mula de la propiedad del último Sr., manifestando que las señas de dicho animal son las siguientes: color bayo claro, de 5 á 6 1/2 de alzada, crin, cola y copete recortados, de tres ó cuatro años de edad y con una madura debajo de la cola.

Lo que hago público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento general y en cumplimiento de lo que está dispuesto.

San German, Enero 26 de 1880.—El Alcalde accidental, Ramirez Quiñones. [320] 3-3

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía Municipal de Rio-piedras.

En las diligencias de apremio practicadas por esta Alcaldía por comision de la de la Capital contra la finca de Don Félix Lorenzo, para hacer efectivos los réditos de un capital hipotecado á favor de aquel Ayuntamiento, he dispuesto se saque á pública subasta la referida estancia, la cual por capitalizacion ha sido justipreciada en la suma de 1,000 pesos y se señala para el acto el día 19 de Febrero próximo á las doce en esta Alcaldía; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Rio-piedras, Enero 29 de 1880.—El Comisionado de apremios, Arturo Plá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ubarri. [331] 3-2

Alcaldía Municipal de Toa-baja.—Secretaría.

Mi vecino Don Ramon Gragirena me ha dado cuenta en esta fecha de habersele desaparecido del lugar donde la tenia pastando, una yegua de su propiedad de color bayo amarillo, alzada 7 1/4, paso de vanado, sobre trote y media andadura, edad como de nueve años, con un pequeño cordon en la frente, y dos patas blancas, crines y copete escasos y cola regular. Y se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo que está dispuesto.

Toa-baja, Enero 30 de 1880.—El Secretario, Ramon Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Carpena. [334] 3-2

Alcaldía Municipal de Luquillo.

En sesion celebrada el 30 del actual por el Ayuntamiento de este pueblo, se acordó la adquisicion de los dos caballos consignados en el actual presupuesto al respecto de 40 pesos cada uno para el servicio de este Municipio, siendo tambien acuerdo que los expresados caballos han de ser castrados, que no bajen de cuatro años de edad ni exceder de ocho, dobles de cuerpo y propio para trabajo diario como vulgarmente se dice, aún cuando no sean de buen paso; pudiendo los interesados en la venta de sus caballos avistarse en esta poblacion con los Sres. Concejales comisionados al efecto desde esta fecha hasta el 15 del entrante mes.

Luquillo, Enero 31 de 1880.—El Alcalde, Juan J. Marien. [341] 3-2

Administracion General de Correos

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO que demuestra el número de cartas depositadas en el buzón de esta Administracion general y las de la Isla durante el mes de Octubre último, sellos en ellas invertidos por razon de franqueo, sellos inutilizados por importe del de periódicos é impresos, y así mismo por la correspondencia certificada, la de igual clase recibida del extranjero y la correspondencia ordinaria de cargo de igual procedencia; como tambien el número de pliegos oficiales con su peso correspondiente que fueron entregados para su direccion por las Dependencias del Estado que abajo se enumeran, en el citado mes.

Table with columns: DIRECCION, CONCEPTO, Número de cartas, NUMERO DE SELLOS (De 5 céntimos, De 10 céntimos, De 15 céntimos, De 25 céntimos, De 50 céntimos, De 1 peseta), Valores (Pesos, Cs.). Rows include Para la Isla, España (vía esp, vía ing), la Isla de Cuba, el Extranjero, CERTIFICADOS, Sellos inutilizados, etc.

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table with columns: Número de pliegos, Libras, Onzas, and descriptions of official correspondence. Rows include Gobernador General, Secretario del Gobierno, Diputacion provincial, Consejo de Administracion, Alcaldes y Delegados del Gobierno, etc.

Acompañan al presente estado sellos inutilizados.

Table showing unused stamps by denomination: De 5 cts., De 10 cts., De 15 cts., De 25 cts., De 50 cts., De 1 peseta. Totals: 190, 277, 78, 6552, 523, 59. Pesos: 401, Centavos: 48.

Puerto-Rico, Octubre 31 de 1879.—El Administrador general, Enrique R. Carrizo. [198]

ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

C A Y E Y .

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes de Octubre último.

Dia 6.—Ordinaria.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Hallándose enfermo el Síndico propietario y el suplente, se procedió al nombramiento de un Concejal para que con tal carácter representase en este acto, recayendo por unanimidad en Don Victor Fernandez.

Fué leido un oficio del Gobierno General fecha 22 de Setiembre transcribiendo otro de la Jefatura de Obras públicas, á fin de que por el Ingeniero encargado de las obras de la carretera se procediese al reconocimiento de la Casa del Rey de esta localidad donde se halla alojada la fuerza de la Guardia Civil para en vista de su resultado verificar en ella las reparaciones que necesite con cargo al fondo de obras públicas. Y en su consecuencia fué acuerdo quedar enterado el Ayuntamiento sin perjuicio de hacer las reclamaciones oportunas al Gobierno Superior para el reintegro á estos fondos municipales de los 100 pesos que gastó en dicha casa para poder habitarla la referida Guardia Civil.

Necesitándose en la Alcaldía un armario ó ropero para guardar los libros talonarios y demás documentos de la Depositaria, se acordó adquirir uno que posee Don Eugenio Nicolau, con cargo al fondo público, pidiendo al efecto á la Excm. Comision provincial la autorizacion del crédito correspondiente.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en reclamacion de 33 pesos 36 centavos que adeuda este Municipio por derrama provincial de 1876 á 77, se acordó reconocer la deuda y que para su abono se solicitase la autorizacion correspondiente con anuencia de la Junta municipal, toda vez de no haber consignada cantidad especial en presupuesto para aquel objeto.

Quedó impuesta la Corporacion del telégrafo del Gobierno General respecto á la retirada de este pueblo de las tropas de aclimatacion y que en su consecuencia se hiciese cargo la Alcaldía de las barras de catre y demás efectos que se le entregasen bajo inventario conservándolos en aquella hasta nueva orden.

Quedó enterado así mismo el Ayuntamiento de la aprobacion impartida por la Administracion Central de Contribuciones y Rentas de las bajas ocurridas en el último cuatrimestre de 1878-79 por comercio é industria, acordando se propongan las correspondientes al impuesto municipal, á fin de solicitar la aprobacion respectiva.

El Sr. Presidente manifestó que el dueño de la casa que ocupa la Alcaldía no ha querido satisfacer el gasto que se hizo en el blanqueo y limpieza de la misma, alegando que á él no pertenece, y en su consecuencia se acordó que atendiendo á que dicho gasto fué hecho antes de trasladarse las Oficinas y convenido además con el Alcalde Presidente de aquella época Don Meliton Vazquez, está en la obligacion el referido dueño de satisfacerlo, y en el caso de que no lo verificase se le descontase de los alquileres.

Se acordó reclamar á Don Ascencion Cárdenas los 12 pesos que importa el arrendamiento de los ejidos del pueblo por un año.

Dada cuenta con una instancia de Antonio Rodriguez pidiendo un solar que se halla sin fabricar en la calle del Fomento, acordó la Corporacion como se pide.

Fué acuerdo adquirir las tablillas necesarias con cargo á la partida consignada en el presupuesto de gastos fincas del comun para en ellas establecer la denominacion de las calles de la poblacion.

Presentada la relacion del producido de cuartillas de bagajes en los meses de Julio, Agosto y Setiembre montante á 38 pesos 88 centavos y visto que se halla exacta con la de los bagajes facilitados, se acordó aprobarla pasándose copia al Depositario.

A mocion del Sr. Presidente en la que expuso las dificultades que se presentan para conseguir en alquiler los bagajes que la Alcaldía necesita por los precios que están marcados en disposiciones Superior vigentes, se acordó por unanimidad formar y remitir á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General la siguiente tarifa; suplicándole al propio tiempo se digne acceder á los deseos de este Ayuntamiento para evitar en lo sucesivo trastornos y dificultades en dicho servicio.

Y la tarifa que se cita es la siguiente:

Table with columns: Descripción, Pesos, Cts. Rows include Por un carro, dos yuntas de bueyes y un peon hasta Caguas, Por un bagaje de silla á id., Por un id. de carga á id., etc.

Por un id. de silla á la Cidra... 1 ..
Por un id. de carga á id. 75

A consecuencia de las reclamaciones suscitadas por varios industriales en el acto de verificarse las subastas de las carnes que se beneficiaban al público, se acordó que las de novillo y novilla se consideren iguales en precio, lo mismo que la de buey cebado y vacas debiendo preferirse de estas últimas las de buey cebado caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, así como que se considerase en 16 arrobas el tipo que debía servir en adelante de base para hacer las proposiciones y verificar los cálculos.

Dia 13.

Se abrió esta dándose lectura al acta anterior que fué aprobada y firmada.

Enseguida se dió cuenta con la general de presupuesto vencido de 1878-79 formado por el Contador de este Ayuntamiento en la cual resulta un sobrante en caja de 1239 pesos 65 centavos pero como de esta existencia hay que satisfacer atenciones que quedaron pendientes al finalizar el año económico citado, se hace necesario formalizar el presupuesto adicional con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes, y en su consecuencia acordó la Corporacion pase dicho documento á la Comision respectiva para su examen y caso de hallarlo exacto y conforme proceda á formar el indicado presupuesto adicional dando cuenta oportunamente para lo demás que corresponda con arreglo á la Ley.

Se comisionó á Don Tomás Rivera para la compra de la herramienta que necesita este Ayuntamiento para los trabajos de reparaciones de caminos vecinales segun nota que al efecto se le entregó.

En vista de no haberse presentado licitadores á los remates del juego de Gallera, servicio de bagajes y suministro de medicinas á enfermos pobres, se acordó que sin perjuicio de nuevas subastas anunciadas oportunamente por los medios acostumbrados se hiciesen por administracion los de bagajes y medicinas.

Se acordó á lo solicitado por Don Francisco Gonzalez 2º, primer Comisario del barrio de Pedro Avila, concederle permiso para pasar al pueblo de la Cidra en vista de hallarse él enfermo y su familia, encargándose de la Comisaría el 2º del mismo barrio Don Félix Rivera Caraballo.

Se acordó conceder á Celestina Martinez un solar que solicita en los egidos del pueblo.

Visto por la Corporacion que el solar que solicita Cruz Solivan para fabricar un bobío es el mismo que se ha concedido en esta fecha á Celestina Martinez, acordó desestimar su pretension pudiendo sin embargo facilitársele otro que haya vacante.

Atendiendo á las reclamaciones entabladas por Lucía Yejo y Antonia Rodriguez, respecto á un solar que dice la primera es de su propiedad, acordó la Corporacion despues de haber tomado los informes necesarios confirmar á Antonia Rodriguez en la posesion del citado solar sin permitirle el traspaso de dominio.

Dada cuenta con las bajas ocurridas en el reparto municipal de 1878-79 por cesaciones naturales en el comercio y la industria ascendentes á 77 pesos 61 centavos, acordó el Ayuntamiento se dirija copia á la Excm. Comision provincial en solicitud de la aprobacion correspondiente.

El Sr. Presidente dió conocimiento al Ayuntamiento del malísimo estado en que se halla el camino vecinal que conduce á Caguas á causa de las incesantes lluvias, y se acordó se procediese inmediatamente á su reparacion con las prestaciones que fueron votados para ese objeto en sesion extraordinaria fecha 3 de Agosto último, nombrando interinamente á Don Tomás Morales en calidad de Sobrestante para la direccion y vigilancia de los trabajos.

Dia 20.

Fué leida el acta anterior que se aprobó y firmó.

Se leyó acto seguido un oficio del Sr. Juez municipal fecha 17 de Setiembre poniendo en conocimiento de este Ayuntamiento haber sido nombrado Don Carlos Lopez 2º suplente de aquel Juzgado, y se acordó recibirle el juramento prevenido por la Superioridad, lo que que se verificó en este acto por hallarse presente el citado Sr.

Quedó enterado el Ayuntamiento y acordó de conformidad respecto á la medida tomada por la Junta local de Instruccion pública separando á Don Arturo Candelas del cargo de Profesor de la Escuela elemental incompleta del barrio de Beatriz por el mal comportamiento observado en el desempeño del citado empleo.

Se enteró el Ayuntamiento de haber sido relevado Don Lucas Diaz del cargo de 1er. Teniente de Alcalde, quedando en la Corporacion como simple Concejal.

Tambien quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobacion impartida por la Comision provincial á las diferencias de sueldo de los Guardias de Orden público de este pueblo por virtud de la nueva plantilla.

Habiendo manifestado Don Pedro Vazquez Ortiz no poder continuar en el desempeño del

cargo de Alarife, se acordó nombrar á Don Eduardo Vazquez.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. 3er. Teniente de Alcalde Don Mateo Rucabado, Concejales Don Valeriano Colon, Don Amador Frias y Don Ramon Lopez para que procedan á redactar las Ordenanzas municipales en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley.

Se acordó dar posesion á Don Pedro Tossas del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y Alcaldía para el cual fué nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General en Decreto fecha 17 de Octubre.

Tambien se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Setiembre último.

Se manifestó á la Corporacion la necesidad de proceder al expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública del terreno que ha de ocupar el nuevo Cementerio en proyecto y la apertura de las calles de San Antonio y del Rosario hasta empalmar con la de Santa Elena, caso de que sus dueños no quieran cederlo gratuitamente al Municipio, y se acordó celebrar una reunion con los propietarios dueños de aquellos terrenos el dia 27 del actual á las doce en punto.

Tomando en consideracion el Ayuntamiento lo expuesto por el Escribiente del ramo de prestaciones y caminos respecto al aumento de sueldo, acordó se dé cuenta á la Junta municipal.

Dia 27. — Extraordinaria.

Fueron tratados en ella los particulares siguientes:

Dada cuenta con el expediente sobre la necesidad de expropiar terrenos que ha de ocupar el nuevo Cementerio en proyecto y la apertura de las calles de San Antonio y del Rosario, se exploró la voluntad de Don Luz María Rosario como uno de los dueños de aquellos por si queria ceder gratuitamente ó bien por un convenio equitativo con el Ayuntamiento los que han de interesarse aquellas obras, habiendo contestado que no teniendo el derecho de dominio sobre ellos no podia resolver por su parte, pudiendo dirigirse la Corporacion con tal objeto á Don Trinidad Gutierrez que reside en Aibonito. Y no habiendo comparecido tampoco en este acto Don Cayetano Graner por hallarse enfermo á quien se citó tambien como interesado, se acordó por voto unánime que el Sr. Presidente preguntase á los mencionados Gutierrez y Graner si están dispuestos á ceder los terrenos de referencia, bien gratuitamente ó por una módica cantidad que no perjudique sus intereses ni los del Municipio, procediéndose en caso contrario á la expropiacion forzosa con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dióse cuenta con el aumento de sueldo solicitado por Don Juan Marrero, Escribiente del ramo de prestaciones y caminos, y se acordó por mayoría de votos alzar la mensualidad de la plaza hasta 20 pesos, pero á condicion de que se declare vacante y se provea por concurso con arreglo á lo mandado, debiendo abonársele sin embargo á Marrero el mes de Octubre á razon de dicha asignacion.

A la solicitud de Don Felipe Cajia pidiendo el abono de 1 peso diario interin se halla ocupado como Sobrestante de las obras de reparacion del camino vecinal de Caguas, acordó la Junta desestimar su pretension.

A mocion del Sr. Presidente, se acordó convocar una reunion de vecinos propietarios para el dia 3 del entrante Noviembre con el fin de

tratar de la recomposicion de los caminos rurales de la jurisdiccion.

Dia 27. — Ordinaria.

Dada lectura el acta anterior fué aprobada y firmada.

Acto seguido se procedió á la eleccion de Síndico por hallarse enfermo el propietario y su plente reayendo en el Concejal Don Víctor Fernandez.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de Don Emilio Castaños para Alcalde-Delegado de este pueblo, verificado por el Excmo. Sr. Gobernador General en Decreto de 24 de Octubre.

Por virtud de haber sido nombrado el Síndico de este Ayuntamiento Carlos Lopez 2º suplente del Juzgado municipal, se acordó dar cuenta á S. E. de la vacante que resulta de conformidad á lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley Municipal.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en comunicacion fecha 11 del actual, se acordó proponerle en terna para cubrir la vacante de 1er. Teniente de Alcalde á Don Valeriano Colon, Don Amador Frias y Don José Terradas.

Fué negada la licencia de ventorrillo pretendida por Doña Genoveva Tamés Molleda por no hallarse autorizada debidamente por su marido para ejercer el comercio.

Discutida la conveniencia de que los solares que existen sin fabricar en la poblacion lo verifiquen sus dueños en el término de seis meses que al efecto fija el artículo 230 del Bando de Policía vigente, se acordó por la mayoría se haga así presente á los interesados, advirtiéndoles para su inteligencia que pasado dicho plazo, el Ayuntamiento procederá á incautarse previa tasacion é indemnizacion de todos aquellos que sus poseedores no lo hubieren hecho, á fin de poderlos adjudicar á otras personas que se comprometan á fabricarlos en el tiempo determinado. A este acuerdo se opuso el Sr. Presidente fundado en que no sería justo ni razonable despojar por más de su valor una propiedad adquirida legalmente y que su dueño ó dueños por no contar con los recursos necesarios ó bien por otras causas no pudiesen construirlos en el plazo determinado por aquella disposicion.

Debiéndose dar principio en breve á la rectificacion del padron general de habitantes conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, acordó el Ayuntamiento nombrar comisiones en cada barrio para que ayudadas de los Comisarios respectivos procedan á tomar las noticias conducentes.

Dia 31. — Extraordinaria.

Tuvo lugar para dar posesion de su destino al Sr. Don Emilio de Castaños, nombrado Alcalde-Delegado de este pueblo por Decreto Superior fecha 24, habiéndosele hecho entrega del inventario de los documentos existentes en el archivo y el de los bienes, muebles é inmuebles del Municipio ascendentes estos á 2960 pesos 32 centavos. Se verificó el recuento de las existencias en caja dando un resultado hasta 30 de Setiembre de 927 ps 37 centavos, de todo lo cual se dió dicho Sr. por satisfecho y conforme.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105 de la Ley municipal vigente y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador General, libro el presente en

Cayey á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Tossas. — Vº Bº — El Alcalde, Castaños.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEY HIPOTECARIA.

La Ley hipotecaria mandada plantear en esta Isla desde 1º de Enero de 1880, seguida del Reglamento general para la ejecucion de la misma y de la Instruccion general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro en las provincias de Cuba y Puerto-Rico (edicion oficial.) Su precio 3 pesos. Se envia á los pueblos de la Isla remitiendo á mas de su importe 25 centavos en sellos de correo.

Puerto-Rico, Imprenta y Libreria de Acosta, Fortaleza número 21.

DE VENTA.

Acaba de imprimirse y se ha puesto á la venta la edicion oficial de la LEY DE DESAHUCIO, últimamente promulgada para esta Isla y mandada regir desde luego. Se detalla á 2 reales cada ejemplar y á la Isla se renite franca de porte, enviando 6 sellos de correos de á 25 céntimos.

Imprenta de Gobierno, Fortaleza 21.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE ACOSTA, á 25 centavos y con franqueo á 30 centavos.

Cuadro del movimiento de Correos marítimos, de los dias de sus entradas y salidas y puntos á que se dirigen; y de las Tarifas para el franqueo de la correspondencia por las diferentes vías.

A LOS SRES. ALCALDES-DELEGADOS.

En la Imprenta de GOBIERNO, Fortaleza - 21, encontrarán los modelos necesarios para poder dar cumplimiento á la Circular de 7 del corriente, sobre formacion del censo general de habitantes, correspondiente al año próximo pasado de 1878.

Una coleccion completa de los doce modelos vale 3 pesos, y con franqueo 3 pesos 20 centavos.

REFORMA Y SUPRESION

VARIOS ARTÍCULOS

CODIGO DE COMERCIO.

Un cuaderno del mismo tamaño de la edicion del CÓDIGO, para agregarlo á este como Apéndice á 25 centavos ejemplar. Imprenta y Libreria de Acosta, Fortaleza 21.

REGLAMENTO

SERVICIO SANITARIO MARITIMO

PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Un cuaderno en 4º (edicion oficial) se vende en la IMPRENTA y LIBRERIA de Acosta, Fortaleza - 21, á 50 centavos el ejemplar, y á 55 centavos franco de porte.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

VERIFICADAS EN LA JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Table with columns: MES, TEMPERATURA (Máxima, Mínima, etc.), PSICROMETRO (Humedad, Tension, etc.), VIENTO (DIRECCION, CLASE, Velocidad, etc.), ESTADO DEL CIELO. Rows for days 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Puerto-Rico, 24 de Enero de 1880.—El Ingeniero Jefe, Leonardo de Tejada.

ACOSTA, Impresor de Gobierno.